



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
SUJETO OBLIGADO: CONSEJO DE LA JUDICATURA AHORA ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN DEL
PODER JUDICIAL.
EXPEDIENTE: 395/2025.

Mérida, Yucatán, a veinticuatro de octubre de dos mil veinticinco. - - - - -

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por el recurrente, mediante el cual impugna la respuesta emitida por la Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura ahora Órgano de Administración del Poder Judicial del Estado, recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el número de folio 310573425000137. - - -

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha treinta de junio de dos mil veinticinco, el ciudadano realizó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura ahora Órgano de Administración del Poder Judicial del Estado, registrada con el número de folio 310573425000137, en la cual requirió:

"EN DÍAS RECIENTES HUBO UNA ACTUALIZACIÓN DEL SITIO WEB DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, INCLUYENDO UN AVISO EN LA NUEVA PÁGINA, REFERENTE A QUE LOS DOMINIOS ANTERIORES UTILIZADOS, SERÁN REDIRIGIDOS DE FORMA AUTOMÁTICA AL NUEVO DOMINIO <https://www.pjyucatan.gob.mx> CON MOTIVO DE LO ANTERIOR, EN EJERCICIO DE MI DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SOLICITO LOS DOCUMENTOS QUE OBREN EN SUS ARCHIVOS Y QUE CONTENGAN LA SIGUIENTE INFORMACIÓN (O SU CORRESPONDIENTE EXPRESIÓN DOCUMENTAL):

1. GASTOS EROGADOS POR CONCEPTO DE CONTRATACIONES EXTERNAS PARA SERVICIOS DE DESARROLLO WEB O SOLUCIONES TECNOLÓGICAS RELACIONADAS CON LA ACTUALIZACIÓN DE DICHO SITIO WEB, INCLUYENDO PAGOS POR CONCEPTO DE DOMINIOS, HOSTING, SERVIDORES FÍSICOS O REMOTOS, SERVICIOS DE PROGRAMACIÓN FRONT END, BACK END O FULL STACK, O CUALQUIER TIPO DE SOLUCIÓN TECNOLÓGICA QUE MATERIALICE LOS CAMBIOS REALIZADOS AL SITIO WEB DEL PODER JUDICIAL.
 2. CONTRATOS CELEBRADOS CON EMPRESAS O PERSONAS FÍSICAS RELACIONADAS CON LA ACTUALIZACIÓN DEL SITIO WEB DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN (VERSIÓN PÚBLICA)
 3. NOMBRE Y CARGO DE PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS U ÓRGANOS COLEGIADOS QUE SOLICITARON LAS ACTUALIZACIONES O MODIFICACIONES A LOS SITIOS WEB DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO LOS DOCUMENTOS DONDE SE PLASME DICHA SOLICITUD.
 4. NOMBRE Y CARGO DE PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS U ÓRGANOS COLEGIADOS QUE APROBARON LAS ACTUALIZACIONES O MODIFICACIONES A LOS SITIOS WEB DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO LOS DOCUMENTOS DONDE SE PLASME DICHA AUTORIZACIÓN.
 5. NOMBRE Y CARGO DE PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS ENCARGADAS DE DAR SEGUIMIENTO Y REVISAR EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS RELATIVOS A LA INFORMACIÓN REQUERIDA EN LA PRESENTE SOLICITUD.
- EN CASO DE QUE LA ACTUALIZACIÓN HUBIERE SIDO DESARROLLADA E IMPLEMENTADA EXCLUSIVAMENTE POR PERSONAL INTERNO, SOLICITO SABER SI SE CONTRATÓ UN SERVICIO DE ASESORÍA EXTERNA, ASÍ COMO LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS ENCARGADAS DE SUPERVISAR EL DESARROLLO DEL SITIO WEB."

SEGUNDO. El día catorce de julio del presente año, la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, hizo del conocimiento del solicitante la resolución recaída a la solicitud de acceso descrita en el antecedente que precede, determinando lo siguiente:

...

ANTECEDENTES

...

B) QUE DE LA LECTURA DE LA PRESENTE SOLICITUD, ESTA UNIDAD MEDIANTE OFICIOS UTAI-CJ-372/2025 Y UTAI-CJ-375/2025 DE 30 DE JUNIO DEL AÑO ACTUAL, REQUIRIÓ AL DIRECTOR DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES Y AL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, AMBOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

SUJETO OBLIGADO: CONSEJO DE LA JUDICATURA AHORA ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN DEL
PODER JUDICIAL
EXPEDIENTE: 395/2025.

YUCATÁN, EN VIRTUD DE SER LOS DEPARTAMENTOS QUE DE ACUERDO CON SUS ATRIBUCIONES PUDIERA TENER LA INFORMACIÓN EN LOS SISTEMAS A SU CARGO.

C) QUE POR OFICIOS DTICJ/460/2025 Y DACJ/838/2025 DE 8 Y 14 DE JULIO DEL AÑO ACTUAL, RESPECTIVAMENTE, EL DIRECTOR DE TECNOLOGÍAS DE LA INFOMRACIÓN Y COMUNICACIONES Y EL DIRECOTR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, AMBOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN REMITIERON A ESTA UNIDAD SUS RESPUESTAS, POR LO QUE UNA VEZ AGOTADOS LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA RECOPIACIÓN DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA, ESTA UNIDAD PROCEDE LLEVAR A CABO LA RESOLUCIÓN DE LA PRESENTE SOLICITUD, DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES:

CONSIDERACIONES

...

CUARTO. POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, ESTA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN:

RESUELVE

PRIMERO. PÓNGASE A DISPOSICIÓN DEL SOLICITANTE LOS OFICIOS DTICJ/460/2025 Y DACJ/838/2025 DE 8 Y 14 DE JULIO DEL AÑO ACTUAL, RESPECTIVAMENTE, SUSCRITOS POR EL DIRECTOR DE TECNOLOGÍAS DE LA INFOMRACIÓN Y COMUNICACIONES Y EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, AMBOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.

..."

TERCERO. En fecha dieciocho de julio del año que transcurre, el recurrente interpuso recurso de revisión contra la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, descrita en el antecedente que precede, señalando sustancialmente lo siguiente:

"LAS ÁREAS COMPETENTES REQUERIDAS POR LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA SEÑALARON QUE LUEGO DE UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA Y RAZONABLE NO LOCALIZARON LA INFORMACIÓN. SIN EMBARGO, NO SESIONÓ EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA PARA VERIFICAR QUE SE SIGUIERON LOS PROCEDIMIENTOS CORRESPONDIENTES PARA DECLARAR LA INEXISTENCIA..."

CUARTO. Por auto emitido el día veintiuno de julio del año que acontece, se designó a la Maestra, María Gilda Segovia Chab, quien fuera Comisionada Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

QUINTO. Mediante proveído de fecha veintidós de julio del año en curso, se tuvo por presentado al recurrente con el escrito señalado en el Antecedente TERCERO, advirtiéndose su intención de interponer recurso de revisión contra declaración de inexistencia de la información, recaída a la solicitud de acceso con folio 310573425000137; y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 146, así con el diverso 148, ambos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigente, resultó procedente de conformidad el artículo 145, fracción II de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 158 de la referida Ley, se admitió; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad, del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO. En fecha veinticuatro de julio del año dos mil veinticinco, se notificó por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida, el acuerdo señalado en el antecedente que



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

SUJETO OBLIGADO: CONSEJO DE LA JUDICATURA AHORA ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN DEL
PODER JUDICIAL.
EXPEDIENTE: 395/2025.

precede; y en lo que respecta al recurrente, por correo electrónico, automáticamente por la Plataforma Nacional de Transparencia, en la misma fecha.

SÉPTIMO. Por acuerdo de fecha veinte de octubre del año que transcurre, se tuvieron por presentadas las documentales remitidas por la Titular de la Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura ahora Órgano de Administración del Poder Judicial del Estado, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM); mediante las cuales realizó diversas manifestaciones y rindió alegatos con motivo del recurso de revisión al rubro citado; en lo que respecta al recurrente, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental que así lo acreditare, se declaró precluido su derecho; ahora bien, del análisis efectuado a las constancias remitidas por la autoridad responsable, se advirtió que su intención versó en modificar su conducta, pues manifestó que requirió de nueva cuenta a las áreas competentes, las cuales respondieron que no localizaron la información requerida por lo que declararon su inexistencia, misma que fue confirmada por el Comité de Transparencia en su Tercera Sesión Ordinaria, de fecha once de agosto del año en curso, remitiendo diversas constancias para apoyar su dicho; finalmente, en virtud que ya se contaba con los elementos suficientes para resolver, y atendiendo al estado procesal que guardaba el expediente, se decretó el cierre de instrucción del asunto y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Director General de este Organismo Desconcentrado emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del escrito en cuestión.

OCTAVO. En fecha veintitrés de octubre del año dos mil veinticinco, se notificó por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida, el acuerdo reseñado en el antecedente que precede; y en lo que respecta al recurrente, por correo electrónico, automáticamente por la Plataforma Nacional de Transparencia, en la misma fecha.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 26 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigente, Transparencia para el Pueblo de Yucatán, es un organismo desconcentrado de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado, con el carácter de autoridad garante local dotado de autonomía técnica y operativa para el ejercicio de sus atribuciones y facultades en materia de acceso a la información pública, transparencia y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que Transparencia para el Pueblo de Yucatán, tiene como objeto garantizar y promover el derecho de acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias y entidades del gobierno estatal y municipal, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que este Organismo Desconcentrado, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigente, en relación con lo previsto en el numeral 148 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.





**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

SUJETO OBLIGADO: CONSEJO DE LA JUDICATURA AHORA ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN DEL
PODER JUDICIAL
EXPEDIENTE: 395/2025.

CUARTO. Del análisis realizado a las constancias que obran en autos del presente expediente, se advirtió que el ciudadano efectuó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura ahora Órgano de Administración del Poder Judicial del Estado, registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el número de folio 310573425000137, en la cual su interés radica en obtener: *"En días recientes hubo una actualización del sitio web del Poder Judicial del Estado de Yucatán, incluyendo un aviso en la nueva página, referente a que los dominios anteriores utilizados, serán redirigidos de forma automática al nuevo dominio <https://www.pjyucatan.gob.mx> con motivo de lo anterior, en ejercicio de mi derecho de acceso a la información pública, solicito los documentos que obren en sus archivos y que contengan la siguiente información (o su correspondiente expresión documental): 1. gastos erogados por concepto de contrataciones externas para servicios de desarrollo web o soluciones tecnológicas relacionadas con la actualización de dicho sitio web, incluyendo pagos por concepto de dominios, hosting, servidores físicos o remotos, servicios de programación front end, back end o full stack, o cualquier tipo de solución tecnológica que materialice los cambios realizados al sitio web del Poder Judicial. 2. contratos celebrados con empresas o personas físicas relacionadas con la actualización del sitio web del Poder Judicial del Estado de Yucatán (versión pública). 3. nombre y cargo de personas servidoras públicas u órganos colegiados que solicitaron las actualizaciones o modificaciones a los sitios web del Poder Judicial del Estado, así como los documentos donde se plasme dicha solicitud. 4. nombre y cargo de personas servidoras públicas u órganos colegiados que aprobaron las actualizaciones o modificaciones a los sitios web del Poder Judicial del Estado, así como los documentos donde se plasme dicha autorización. 5. nombre y cargo de personas servidoras públicas encargadas de dar seguimiento y revisar el debido cumplimiento de los contratos relativos a la información requerida en la presente solicitud. En caso de que la actualización hubiere sido desarrollada e implementada exclusivamente por personal interno, solicito saber si se contrató un servicio de asesoría externa, así como las personas servidoras públicas encargadas de supervisar el desarrollo del sitio web."*

Al respecto, la Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura ahora Órgano de Administración del Poder Judicial del Estado, el día catorce de julio de dos mil veinticinco, notificó al particular por la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta recaída a su solicitud de acceso a la información marcada con el folio 310573425000137; inconforme con esta, el recurrente el día dieciocho del referido mes y año, interpuso el medio de impugnación que nos ocupa, resultando procedente en términos de la fracción II, del artículo 145 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigente, que en su parte conducente establece lo siguiente:

***ARTÍCULO 145. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDE EN CONTRA DE:**

...

II. LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN;

..."

Admitido el presente medio de impugnación, se corrió traslado al Sujeto Obligado para que, dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 153 fracciones II y IV de la Ley General de la Materia; siendo el caso, que dentro del término legal otorgado para tales efectos el Sujeto Obligado rindió alegatos, advirtiéndose la existencia del acto reclamado, así como su intención de modificar su respuesta inicial.



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**

SUJETO OBLIGADO: CONSEJO DE LA JUDICATURA AHORA ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN DEL
PODER JUDICIAL.
EXPEDIENTE: 395/2025.

QUINTO. Establecido lo anterior, en el presente apartado se procederá al análisis del marco jurídico que resulta aplicable en el asunto que nos compete, para estar en aptitud de valorar la conducta de la autoridad.

La Constitución Política del Estado de Yucatán, dispone:

“...

ARTÍCULO 64.- EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO SE DEPOSITA EN EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, EN EL TRIBUNAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS, EN LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA, EN LOS TRIBUNALES LABORALES, EL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL Y EN LOS DEMÁS ESTABLECIDOS O QUE EN ADELANTE ESTABLEZCA LA LEY. EN EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL, IMPARTIRÁ JUSTICIA CON EQUIDAD, CON PERSPECTIVA DE GÉNERO Y CON APEGO EN LOS PRINCIPIOS DE IGUALDAD, AUTONOMÍA, IMPARCIALIDAD, INDEPENDENCIA, LEGALIDAD, OBJETIVIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA. EL PODER JUDICIAL CONTARÁ CON UN ÓRGANO ADMINISTRATIVO ENCARGADO DE CONOCER Y RESOLVER TODOS LOS ASUNTOS SOBRE SU ADMINISTRACIÓN, LA CARRERA JUDICIAL Y LA CAPACITACIÓN CONTINUA, ASÍ COMO ESTABLECER EL NÚMERO DE DEPARTAMENTOS O DISTRITOS JUDICIALES Y EL NÚMERO DE JUZGADOS POR MATERIA EN EL TERRITORIO ESTATAL EN TÉRMINOS DE SU LEY ORGÁNICA.

EL PODER JUDICIAL, CONTARÁ CON UN TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL, EL CUAL SE ENCARGARÁ DE VIGILAR EL EJERCICIO DE LAS Y LOS JUZGADORES EN LA ENTIDAD. CUALQUIER PERSONA O AUTORIDAD PODRÁ DENUNCIAR ANTE DICHO TRIBUNAL HECHOS QUE PUDIERAN SER OBJETO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA O PENAL COMETIDOS POR ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, INCLUYENDO A LAS PERSONAS JUZGADORAS, A EFECTO DE QUE INVESTIGUE Y, EN SU CASO, SANCIONE LA CONDUCTA DENUNCIADA. EL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL CONDUCTIRÁ Y SUSTANCIARÁ SUS PROCEDIMIENTOS DE MANERA PRONTA, COMPLETA, EXPEDITA E IMPARCIAL, CONFORME AL PROCEDIMIENTO QUE ESTABLEZCA LA LEY.

...

CAPÍTULO IV

DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA DEL PODER JUDICIAL

ARTÍCULO 70.- EL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL ES EL ÓRGANO VIGILANTE DE LA ACTUACIÓN DE LAS Y LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DEL ESTADO DE YUCATÁN, EL CUAL CONTARÁ CON INDEPENDENCIA TÉCNICA, DE GESTIÓN Y PARA EMITIR SUS RESOLUCIONES, CONFORME A LAS BASES ESTABLECIDAS EN ESTA CONSTITUCIÓN.

...

CAPÍTULO VI

DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN DEL PODER JUDICIAL

ARTÍCULO 72.- EL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, ESTARÁ DOTADO DE AUTONOMÍA TÉCNICA Y DE GESTIÓN, LE CORRESPONDE CONOCER Y RESOLVER TODOS LOS ASUNTOS SOBRE LA ADMINISTRACIÓN DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, QUE NO ESTÉN RESERVADOS DE MANERA EXCLUSIVA A LA COMPETENCIA DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA DEL PODER JUDICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO QUE DISPONGAN ESTA CONSTITUCIÓN Y LA LEY.

...

TRANSITORIOS

ENTRADA EN VIGOR

ARTÍCULO PRIMERO. ESTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.

...

ARTÍCULO NOVENO. ...

...

EN TODOS LOS ORDENAMIENTOS EN LOS CUALES SE HAGA REFERENCIA AL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL SE ENTENDERÁ EL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

...”



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

SUJETO OBLIGADO: CONSEJO DE LA JUDICATURA AHORA ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN DEL
PODER JUDICIAL.
EXPEDIENTE: 395/2025.

De igual manera, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, contempla:

“...

EJERCICIO DE LAS FUNCIONES NO JURISDICCIONALES DEL PODER JUDICIAL

ARTÍCULO 4.- EL PODER JUDICIAL CONTARÁ CON EL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN DEL PODER JUDICIAL, QUE ES UN ÓRGANO ADMINISTRATIVO ENCARGADO DE CONOCER Y RESOLVER TODOS LOS ASUNTOS SOBRE SU ADMINISTRACIÓN, LA CARRERA JUDICIAL Y LA CAPACITACIÓN CONTINUA, ASÍ COMO ESTABLECER EL NÚMERO DE DEPARTAMENTOS O DISTRITOS JUDICIALES Y EL NÚMERO DE JUZGADOS POR MATERIA EN EL TERRITORIO ESTATAL EN TÉRMINOS DE ESTA LEY.

...

CAPÍTULO III

DE LOS ÓRGANOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN INTEGRACIÓN GENERAL

ARTÍCULO 15.- EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO SE DEPOSITA EN EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, EL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL, EL TRIBUNAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS, LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA, LOS TRIBUNALES LABORALES, Y LOS JUZGADOS DE PAZ. ADICIONALMENTE, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES NO JURISDICCIONALES, EL PODER JUDICIAL CONTARÁ CON EL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN DEL PODER JUDICIAL, EL FONDO AUXILIAR PARA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y EL CENTRO ESTATAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

...

TÍTULO SEXTO

DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN DEL PODER JUDICIAL

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES NATURALEZA

ARTÍCULO 105.- EL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, ESTARÁ DOTADO DE AUTONOMÍA TÉCNICA Y DE GESTIÓN, LE CORRESPONDE CONOCER Y RESOLVER TODOS LOS ASUNTOS SOBRE LA ADMINISTRACIÓN DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO QUE NO ESTÉN RESERVADOS DE MANERA EXCLUSIVA A LA COMPETENCIA DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA DEL PODER JUDICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO QUE DISPONGAN LA CONSTITUCIÓN Y LA LEY. ASIMISMO, EL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN DEL PODER JUDICIAL VELARÁ POR EL BUEN FUNCIONAMIENTO, AUTONOMÍA, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y LEGITIMIDAD DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

...

ATRIBUCIONES ARTÍCULO 113.- SON ATRIBUCIONES DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN DEL PODER JUDICIAL:

...

II. ESTABLECER MEDIANTE ACUERDO GENERAL LAS COMISIONES Y ÁREAS ADMINISTRATIVAS QUE ESTIME CONVENIENTES PARA SU ADECUADO FUNCIONAMIENTO, Y DESIGNAR A LAS Y LOS MIEMBROS QUE DEBAN INTEGRARLAS;

...

CAPÍTULO VI

DE LAS DIRECCIONES DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN DEL PODER JUDICIAL

ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 126. LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

...

III.- ELABORAR LOS DICTÁMENES Y FORMULAR LOS ANTEPROYECTOS DE PRESUPUESTOS DE EGRESOS, INGRESOS Y FINANCIAMIENTO DE LOS ÓRGANOS DEL PODER JUDICIAL, CON EXCEPCIÓN DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, PARA QUE SEAN SOMETIDOS A LA APROBACIÓN DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN DEL PODER JUDICIAL;

IV.- AUTORIZAR LAS EROGACIONES CON CARGO AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL PODER JUDICIAL, CONFORME A LAS INSTRUCCIONES DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN DEL PODER JUDICIAL;



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

SUJETO OBLIGADO: CONSEJO DE LA JUDICATURA AHORA ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN DEL
PODER JUDICIAL.
EXPEDIENTE: 395/2025.

V.- LLEVAR EL CONTROL DEL PRESUPUESTO DEL PODER JUDICIAL, CONFORME LOS PROGRAMAS, CAPÍTULOS Y PARTIDAS AUTORIZADOS, CON EXCEPCIÓN DEL QUE CORRESPONDA AL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, DE LO QUE INFORMARÁ MENSUALMENTE AL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN DEL PODER JUDICIAL POR CONDUCTO DE SU PRESIDENTE, PARA QUE DIFUNDA LA PARTE CONDUCENTE ENTRE LOS DIVERSOS ÓRGANOS DEL PODER JUDICIAL. LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA LLEVARÁ EL CONTROL DEL PRESUPUESTO DE DICHO ÓRGANO Y LO REMITIRÁ AL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS PARA SU INTEGRACIÓN A LA CUENTA PÚBLICA DEL PODER JUDICIAL;

VI.- LLEVAR LA CONTABILIDAD DEL PODER JUDICIAL, CON EXCEPCIÓN DE LA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA; LLEVAR LOS LIBROS OFICIALES A QUE SE CONTRAE LA LEY DE LA MATERIA; RECABAR DE LOS RESPONSABLES EL MOVIMIENTO ECONÓMICO DIARIO, CON LOS CORRESPONDIENTES COMPROBANTES DE CAJA, ASÍ COMO PRACTICAR, CADA FIN DE MES, EL ARQUEO Y SEMESTRALMENTE, LA AUDITORÍA PARA VERIFICAR LA CORRECTA ADMINISTRACIÓN DE FONDOS E INFORMAR AL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN DEL PODER JUDICIAL;

...

IX.- EJECUTAR LAS ACCIONES ENCAMINADAS A ACTUALIZAR TECNOLÓGICAMENTE AL PODER JUDICIAL, ASÍ COMO GARANTIZAR EL DEBIDO FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS Y PROGRAMAS INFORMÁTICOS;

...

XII.- INTEGRAR EL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y DE SERVICIOS EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES;

..."

Asimismo, el Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán, señala:

..."

FORMA DE REGULACIÓN DE LOS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DEL CONSEJO

ARTÍCULO 71. LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y OPERATIVIDAD DE LAS DIRECCIONES, UNIDADES, ÓRGANOS TÉCNICOS Y DESCONCENTRADOS, Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL ÁMBITO DE COMPETENCIA DEL CONSEJO, SE REGIRÁ POR LO DISPUESTO EN LA LEY ORGÁNICA, EN ESTE REGLAMENTO, SUS RESPECTIVOS REGLAMENTOS INTERNOS Y LOS MANUALES DE ORGANIZACIÓN QUE EMITA EL PLENO DEL CONSEJO.

...

COMPETENCIA

ARTÍCULO 73. LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS ES LA ENCARGADA DE ADMINISTRAR LOS RECURSOS FINANCIEROS AUTORIZADOS AL CONSEJO, PROPORCIONAR INFORMACIÓN FINANCIERA QUE APOYE LA TOMA DE DECISIONES Y DESARROLLAR PROYECTOS DE MEJORAMIENTO ORGANIZACIONAL, CON EL PROPÓSITO DE CONTRIBUIR A LA OPERACIÓN ÓPTIMA DE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES Y ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DEL ÁMBITO DE COMPETENCIA DEL CONSEJO, CON BASE EN LOS PRINCIPIOS DE OPORTUNIDAD, ECONOMÍA Y OBSERVANCIA NORMATIVA.

...

ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 74. DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 126 DE LA LEY ORGÁNICA LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

...

IV. ELABORAR DICTÁMENES Y FORMULAR ANTEPROYECTOS DE PRESUPUESTOS DE EGRESOS, INGRESOS Y FINANCIAMIENTO DE LOS ÓRGANOS PERTENECIENTES AL CONSEJO, PARA QUE SEAN SOMETIDOS A LA APROBACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO;

V. AUTORIZAR LAS EROGACIONES CON CARGO AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL CONSEJO, CONFORME A LAS INSTRUCCIONES DEL PLENO;

VI. LLEVAR EL CONTROL DEL PRESUPUESTO DEL CONSEJO, CONFORME A LOS PROGRAMAS, CAPÍTULOS Y PARTIDAS AUTORIZADOS, E INFORMAR MENSUALMENTE AL PLENO DEL CONSEJO POR CONDUCTO DE SU PRESIDENTE, PARA QUE DIFUNDA LA PARTE CONDUCENTE ENTRE LOS DIVERSOS ÓRGANOS DEL ÁMBITO DE COMPETENCIA DEL CONSEJO;

...



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

SUJETO OBLIGADO: CONSEJO DE LA JUDICATURA AHORA ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN DEL
PODER JUDICIAL
EXPEDIENTE: 395/2025.

VIII. LLEVAR LA CONTABILIDAD DEL CONSEJO, LOS LIBROS OFICIALES QUE DETERMINA LA LEY RESPECTIVA; RECABAR DE LOS RESPONSABLES EL MOVIMIENTO ECONÓMICO DIARIO, CON LOS CORRESPONDIENTES COMPROBANTES DE CAJA, ASÍ COMO PRACTICAR, CADA FIN DE MES EL ARQUEO, Y DE MANERA SEMESTRAL LA AUDITORÍA, PARA VERIFICAR LA CORRECTA ADMINISTRACIÓN DE FONDOS E INFORMAR AL PLENO DEL CONSEJO;

...

XI. DIRIGIR LA ACTUALIZACIÓN TECNOLÓGICA, ASÍ COMO GARANTIZAR EL DEBIDO FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS Y PROGRAMAS INFORMÁTICOS;

...

XIV. INTEGRAR EL COMITÉ DE ADQUISICIONES Y ARRENDAMIENTO DE SERVICIOS DEL CONSEJO, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES;

...

XX. PROPONER AL PLENO LOS PROYECTOS NORMATIVOS Y LOS CRITERIOS PARA LA MODERNIZACIÓN DE LAS ESTRUCTURAS ORGÁNICAS, LOS SISTEMAS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, ASÍ COMO LOS DE SERVICIO AL PÚBLICO;

...

De la consulta efectuada a las obligaciones de transparencia del Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, inherente a la "ESTRUCTURA ORGÁNICA", se advierte que entre sus áreas administrativas se encuentra: la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación, quien a su vez se integra de un departamento denominado Desarrollador Web y Movil; siendo que, para fines ilustrativos se insertan las capturas de pantalla siguientes:



ESTRUCTURA ORGÁNICA

Seleccione el formato

☒ Estructura Orgánica

☐ Estructura Orgánica_2b_Organograma

Institución

YUC - Consejo de la Judicatura del Estado de Yucatán

Ley

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán

Último trimestre concluido del año en curso

Utilice los filtros de búsqueda para acotar su consulta

LENGUAJE

Filtros de búsqueda

Se encontraron 5770 resultados, da clic en para ver el detalle.

DESCARGAR

DESCARGAR

Ver todos los campos

	Entidad	Organismo	Unidad	Función	Acción	Resultados
1	2023	CENTRAL DE ACTUARIA JU...	ASISTENTE	Ley orgánica del Poder Judic... verificar y llevar a cabo el ...	Consulta la información	0
1	2025	DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍ... DESARROLLADOR WEB Y M...		Ley orgánica del Poder Judic... Crear, desarrollar, imple...	Consulta la información	0
1	2025	UNIDAD DE EVOLUCIÓN DE ...	ASISTENTE ESPECIALIZADO	Ley orgánica del Poder Judic... Resolver las controversias...	Consulta la información	0
1	2025	DEPTO DE INNOVACION ...	PROGRAMADOR DE COMPU...	Ley orgánica del Poder Judic... Crear, modificar y probar...	Consulta la información	0



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
SUJETO OBLIGADO: CONSEJO DE LA JUDICATURA AHORA ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN DEL
PODER JUDICIAL.
EXPEDIENTE: 395/2025.

Estructura Orgánica	
DETALLE	
Ejercicio	2025
Fecha de inicio del periodo que se informa	01/04/2025
Fecha de término del periodo que se informa	30/06/2025
Denominación del área	DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUN
Denominación del puesto (Redactados con perspectiva de género)	DESARROLLADOR WEB Y MÓVIL
Denominación del cargo (de conformidad con el nombramiento otorgado)	DESARROLLADOR WEB Y MÓVIL
Área de adscripción inmediata superior	PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA
Denominación de la norma que establece atribuciones, responsabilidades y/o funciones y el fundamento legal (artículo y/o fracción)	Ley orgánica del Poder Judicial del Estado (LOPEJY), Arts. 115 fracc. XVII de la LOPEJY
Atribuciones, responsabilidades y/o funciones, según sea el caso (Redactadas con perspectiva de género)	Diseñar, desarrollar, implementar y mantener aplicaciones de software, aplicando herramientas y soluciones innovadoras que respondan a las necesidades de la organización. Contribuir a la optimización de procesos y a la mejora continua mediante el uso de tecnologías modernas y metodologías ágiles.
Hipervínculo al perfil y/o requerimientos del puesto o cargo, en su caso (Redactados con perspectiva de género)	Consulta la información
Por cada área, en su caso, incluir el número total de personas prestadoras de servicios profesionales o miembros	0
Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualizan la información	DIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
Fecha de actualización	01/08/2025
Nota	
Fecha creación del registro	01/08/2025

De las disposiciones legales y de la consulta previamente citada, se concluye lo siguiente:

- Que para el ejercicio de las funciones jurisdiccionales, el Poder Judicial del Estado de Yucatán, contará con el Tribunal Superior de Justicia, el Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios, los Tribunales y Juzgados de Primera Instancia, en los Tribunales Laborales, el Tribunal de Disciplina Judicial y en los demás establecidos o que en adelante establezca la ley; asimismo, para el cumplimiento de sus actividades no jurisdiccionales, cuenta con un órgano administrativo encargado de conocer y resolver todos los asuntos sobre su administración, la carrera judicial y la capacitación continua, así como establecer el número de departamentos o distritos judiciales y el número de juzgados por materia en el territorio estatal en términos de su ley orgánica.
- Que el Decreto 55/2025 por el que se modifica la Constitución Política del Estado de Yucatán en materia de reforma al Poder Judicial del Estado de Yucatán, publicado en el Diario Oficial del Estado el día cinco de marzo del año dos mil cinco, dispone en su Artículo Transitorio Noveno que en todos los ordenamientos en los cuales se haga referencia al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial se entenderá el Órgano de Administración del Poder Judicial del Estado.
- Que el Órgano de Administración del Poder Judicial es el órgano dotado de autonomía técnica y gestión, encargado de conocer y resolver los asuntos sobre la administración del Poder Judicial del Estado, que no estén reservados de manera exclusiva a la competencia del Tribunal de Disciplina.
- Que para el eficaz ejercicio de sus atribuciones, el antes denominado Consejo de la Judicatura ahora nombrado Órgano de Administración del Poder Judicial, se integra por diversas direcciones, entre las que se encuentran la Dirección de Administración y Finanzas, quien es la encargada de administrar los recursos financieros autorizados al Consejo, proporcionar información financiera que apoye la toma de decisiones y

SUJETO OBLIGADO: CONSEJO DE LA JUDICATURA AHORA ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN DEL

PODER JUDICIAL.

EXPEDIENTE: 395/2025.

desarrollar proyectos de mejoramiento organizacional, con el propósito de contribuir a la operación óptima de los órganos jurisdiccionales y órganos administrativos del ámbito de competencia del Consejo, con base en los principios de oportunidad, economía y observancia normativa.

- Que la **Dirección de Administración y Finanzas**, tiene entre sus atribuciones *elaborar los dictámenes y formular los anteproyectos de presupuestos de egresos, ingresos y financiamiento de los Órganos del Poder Judicial, con excepción del Tribunal Superior de Justicia, para que sean sometidos a la aprobación del Órgano de Administración del Poder Judicial; autorizar las erogaciones con cargo al presupuesto de egresos del Poder Judicial, conforme a las instrucciones del Órgano de Administración del Poder Judicial; llevar el control del presupuesto del Poder Judicial, conforme los programas, capítulos y partidas autorizados, con excepción del que corresponda al Tribunal Superior de Justicia, de lo que informará mensualmente al Órgano de Administración del Poder Judicial por conducto de su presidente, para que difunda la parte conducente entre los diversos Órganos del Poder Judicial. La Unidad de Administración del Tribunal Superior de Justicia llevará el control del presupuesto de dicho órgano y lo remitirá al Director de Administración y Finanzas para su integración a la cuenta pública del Poder Judicial; llevar la contabilidad del Poder Judicial, con excepción de la del Tribunal Superior de Justicia; llevar los libros oficiales a que se contrae la ley de la materia; recabar de los responsables el movimiento económico diario, con los correspondientes comprobantes de caja, así como practicar, cada fin de mes, el arqueo y semestralmente, la auditoría para verificar la correcta administración de fondos e informar al Órgano de Administración del Poder Judicial; ejecutar las acciones encaminadas a actualizar tecnológicamente al Poder Judicial, así como garantizar el debido funcionamiento de los equipos y programas informáticos; integrar el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y de Servicios en los términos de las disposiciones aplicables.*
- De la consulta efectuada a las obligaciones de transparencia del Consejo de la Judicatura ahora Órgano de Administración del Poder Judicial del Estado, en la Plataforma Nacional de Transparencia, inherente al “ESTRUCTURA ORGÁNICA”, se observa que entre las áreas que lo conforman también se encuentra la **Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones**, quien a su vez se integra de un **Desarrollar Web y Móvil**, mismo que se encarga de diseñar, desarrollar, implementar y mantener aplicaciones de software, aplicando herramientas y soluciones innovadoras que respondan a las necesidades de la organización. Contribuir a la optimización de procesos y a la mejora continua mediante el uso de tecnologías modernas y metodologías ágiles.

En mérito de la normatividad previamente expuesta y en relación a la información peticionada, a saber: “En días recientes hubo una actualización del sitio web del Poder Judicial del Estado de Yucatán, incluyendo un aviso en la nueva página, referente a que los dominios anteriores utilizados, serán redirigidos de forma automática al nuevo dominio <https://www.pjyucatan.gob.mx> con motivo de lo anterior, en ejercicio de mi derecho de acceso a la información pública, solicito los documentos que obren en sus archivos y que contengan la siguiente información (o su correspondiente expresión documental): 1. gastos erogados por concepto de contrataciones externas para servicios de desarrollo web o soluciones tecnológicas relacionadas con la actualización de dicho sitio web, incluyendo pagos por concepto de dominios, hosting, servidores físicos o remotos, servicios de programación front end, back end o full stack, o cualquier tipo de solución tecnológica que materialice los cambios realizados al sitio web del Poder Judicial. 2. contratos celebrados con empresas o personas físicas relacionadas con la actualización del sitio web del Poder Judicial del Estado de Yucatán (versión pública). 3.



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**

SUJETO OBLIGADO: CONSEJO DE LA JUDICATURA AHORA ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN DEL
PODER JUDICIAL.
EXPEDIENTE: 395/2025.

nombre y cargo de personas servidoras públicas u órganos colegiados que solicitaron las actualizaciones o modificaciones a los sitios web del Poder Judicial del Estado, así como los documentos donde se plasme dicha solicitud. 4. nombre y cargo de personas servidoras públicas u órganos colegiados que aprobaron las actualizaciones o modificaciones a los sitios web del Poder Judicial del Estado, así como los documentos donde se plasme dicha autorización. 5. nombre y cargo de personas servidoras públicas encargadas de dar seguimiento y revisar el debido cumplimiento de los contratos relativos a la información requerida en la presente solicitud. En caso de que la actualización hubiere sido desarrollada e implementada exclusivamente por personal interno, solicito saber si se contrató un servicio de asesoría externa, así como las personas servidoras públicas encargadas de supervisar el desarrollo del sitio web.”; se advierte que las áreas que resultan competentes en el antes denominado Consejo de la Judicatura ahora nombrado Órgano de Administración del Poder Judicial del Estado para conocer de la información solicitada son: la **Dirección de Administración y Finanzas y la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones**, a través del Desarrollador Web y Móvil; en razón, que la primera, tiene entre sus atribuciones elaborar los dictámenes y formular los anteproyectos de presupuestos de egresos, ingresos y financiamiento de los Órganos del Poder Judicial, con excepción del Tribunal Superior de Justicia, para que sean sometidos a la aprobación del Órgano de Administración del Poder Judicial; autorizar las erogaciones con cargo al presupuesto de egresos del Poder Judicial, conforme a las instrucciones del Órgano de Administración del Poder Judicial; llevar el control del presupuesto del Poder Judicial, conforme los programas, capítulos y partidas autorizados, con excepción del que corresponda al Tribunal Superior de Justicia, de lo que informará mensualmente al Órgano de Administración del Poder Judicial por conducto de su presidente, para que difunda la parte conducente entre los diversos Órganos del Poder Judicial. La Unidad de Administración del Tribunal Superior de Justicia llevará el control del presupuesto de dicho órgano y lo remitirá al Director de Administración y Finanzas para su integración a la cuenta pública del Poder Judicial; llevar la contabilidad del Poder Judicial, con excepción de la del Tribunal Superior de Justicia; llevar los libros oficiales a que se contrae la ley de la materia; recabar de los responsables el movimiento económico diario, con los correspondientes comprobantes de caja, así como practicar, cada fin de mes, el arqueo y semestralmente, la auditoría para verificar la correcta administración de fondos e informar al Órgano de Administración del Poder Judicial; ejecutar las acciones encaminadas a actualizar tecnológicamente al Poder Judicial, así como garantizar el debido funcionamiento de los equipos y programas informáticos; integrar el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y de Servicios en los términos de las disposiciones aplicables; y la segunda, toda vez, que le corresponde diseñar, desarrollar, implementar y mantener aplicaciones de software, aplicando herramientas y soluciones innovadoras que respondan a las necesidades de la organización. Contribuir a la optimización de procesos y a la mejora continua mediante el uso de tecnologías modernas y metodologías ágiles; por lo tanto, resulta incuestionable que son las áreas competentes para conocer de la información solicitada.

SEXTO. Establecida la competencia de las áreas que por sus funciones pudieren poseer la información que desea conocer el recurrente, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta de la Consejo de la Judicatura ahora Órgano de Administración del Poder Judicial del Estado, para dar trámite a la solicitud marcada con el número de folio 310573425000137.

Al respecto, conviene precisar que la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

SUJETO OBLIGADO: CONSEJO DE LA JUDICATURA AHORA ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN DEL
PODER JUDICIAL
EXPEDIENTE: 395/2025.

solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar a las áreas que en efecto resulten competentes para poseer la información, como en el presente asunto son: la **Dirección de Administración y Finanzas** y la **Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones**.

Del análisis efectuado a las constancias que obran en autos y de las que fueron puestas a disposición del particular por la Plataforma Nacional de Transparencia, se advierte que el Sujeto Obligado requirió a las áreas que a su juicio resultaron competentes para conocer de la información solicitada, a saber:

La **Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones**, quien por oficio número **DTIC CJ/460/2025** de fecha **ocho de julio de dos mil veinticinco**, declaró la inexistencia de la información solicitada, señalando lo siguiente: *"Una vez realizada la revisión correspondiente, no se localizó información que atienda los puntos señalados en la solicitud en los términos señalados, por lo que no se cuenta con documentación que permita dar respuesta a los puntos referidos."*

La **Dirección de Administración y Finanzas**, quien por oficio número **DACJ/838/2025** de fecha catorce de julio del año en curso, precisó lo siguiente: *"Me permito adjuntar a la presente copia simple de los oficios número DAF-SG/292/2025 y DCCJ/90/2025 respectivamente de fechas 11 y 14 de julio de 2025, signadas por la Jefa del Departamento de Servicios Generales y la Jefa del Departamento de Contabilidad de esta Dirección, mediante los cuales dan respuesta a los requerimientos planteados en la mencionada solicitud."*

Asimismo, del estudio efectuado a los oficios número DAF-SG/292/2025 y DCCJ/90/2025, remitidos por la Dirección de Administración y Finanzas, se advierte que en términos similares, declararon la inexistencia de la información, toda vez que, indicaron que no se localizó documentación que contenga a información de los requerimientos señalados.

En ese sentido, se desprende que **no resulta ajustada a derecho la conducta de la autoridad responsable**, pues si bien, requirió a las áreas competentes para conocer de la información, estos se limitaron únicamente a señalar que no se localizó documentación que contenga a información de los requerimientos señalados; lo cierto es, que dicha declaración de inexistencia **no se encuentra debidamente fundada y motivada**, es decir, por lo primero, no efectuó la cita de los preceptos legales aplicables al caso, y por lo segundo, **no proporcionó las razones, motivos o circunstancias especiales que tomó en cuenta para sostener que en efecto dentro de sus archivos no se encontró la información solicitada**; máxime, que **omitó** remitir al Comité de Transparencia la declaración de inexistencia en cuestión, para efectos que este tomare las medidas necesarias para su localización, así como allegarse de los elementos suficientes para dar certeza de la inexistencia de la misma, acorde a lo dispuesto a su normativa aplicable, emitiendo la determinación respectiva que confirme, revoque o modifique dicha respuesta, de conformidad a lo previsto en los artículos 140 y 141 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigente.

Continuando con el estudio efectuado a las constancias que obran en autos del expediente al rubro citado, se desprende que el Sujeto Obligado rindió alegatos, advirtiéndose que requirió de nueva cuenta a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones y a la Dirección de Administración y Finanzas, quienes por oficios



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

SUJETO OBLIGADO: CONSEJO DE LA JUDICATURA AHORA ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN DEL
PODER JUDICIAL.
EXPEDIENTE: 395/2025.

números DTICJ/513/2025 y DACJ/925/2025 de fechas siete y ocho ambos de agosto de dos mil veinticinco, respectivamente, **reiteraron** la inexistencia de la información peticionada, precisando lo siguiente: “no se encontró la información solicitada, toda vez que no se ha recibido, generado o tramitado, aprobado o autorizado documento alguno que contenga los datos requeridos, por lo que se declara la inexistencia de la información con fundamento en el artículo 140 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Por motivo de lo anterior, y en cumplimiento a lo manifestado en el artículo 40 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicito convoque a los miembros del Comité de Transparencia del Consejo de la Judicatura a sesionar para confirmar, modificar o revocar la respuesta sugerida.” y “no se localizó documentación que contenga información de los requerimientos realizados. Por lo cual se declara la inexistencia de la información con fundamento en el artículo 140 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Por tal motivo y cumplimiento a lo manifestado en el artículo 40 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicito convoque a los miembros del Comité de Transparencia del Consejo de la Judicatura a sesionar para confirmar, modificar o revocar la respuesta sugerida.”, respectivamente.

Mediante resolución del Comité de Transparencia del Consejo de Judicatura de fecha once de agosto de dos mil veinticinco, **confirmó** la declaratoria de inexistencia, determinando lo siguiente:

“...

CONSIDERACIONES

...

TERCERO.- Conforme a las consideraciones que anteceden, lo que procede es analizar las manifestaciones de inexistencia formuladas por la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones y la Dirección de Administración y Finanzas del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán, a fin de determinar si se confirma la inexistencia de la información descrita en el antecedente a) de la presente resolución.

...

En cuanto a las disposiciones normativas transcritas en lías precedentes se advierte que las unidades administrativas requeridas, que en el presente caso son la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones y la Dirección de Administración y Finanzas del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán, son las facultadas para dar contestación a la solicitud de información que nos ocupa, razón por la cual dichas áreas administrativas remitieron sus oficios de contestación, en las cuales se advierte la declaración de Inexistencia de la información requerida en la solicitud de inicio.

En mérito de lo señalado en el párrafo que antecede, es preciso aclarar que la facultad que tiene este Comité de Transparencia de ordenar a las Unidades administrativas que generen o repongan la información solicitada, en caso de que se confirmen la inexistencia, no procede para el caso que nos ocupa, ya que es posible comprobar que de las aseveraciones plasmada en la contestaciones emitidas por la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones y la Dirección de Administración y Finanzas del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado en Yucatán, así como del análisis que realizado este Comité a la legislación correspondiente, se trata de una evidente inexistencia, toda vez que, las referidas unidades administrativas no fueron omisas de generar la información, descrita en el antecedente a) de la presente resolución.





**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**

**SUJETO OBLIGADO: CONSEJO DE LA JUDICATURA AHORA ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN DEL
PODER JUDICIAL.
EXPEDIENTE: 395/2025.**

En el caso que nos ocupa, este sujeto obligado en cumplimiento a lo establecido en la legislación vigente, realizó las gestiones necesarias para localizar la información solicitada por el particular, no obstante, derivado de la naturaleza de la información, se advierte de manera fehaciente que no ha sido elaborada, resguardada, generada o archivada por las áreas administrativas competentes, en consecuencia, no se puede presumir su existencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 52 y 53 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán.

...

Finalmente, de conformidad con los motivos y fundamentos expuestos, este Comité de Transparencia concluye y confirma que la información materia del presente procedimiento es inexistente.

...

RESUELVE:

PRIMERO. De conformidad con los argumentos precisados en el considerando tercero, se confirma la inexistencia de la información descrita en el inciso a) de la presente resolución y que fue requerida a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones y la Dirección de Administración y Finanzas del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán.

..."

Ahora bien, el artículo 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigente, señala que la Unidad de Transparencia deberá turnar la solicitud de acceso a todas las áreas que resulten competentes de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, a fin de que realicen la búsqueda exhaustiva y razonable de la información peticionada, y den respuesta a la misma.

Al respecto, es oportuno precisar en cuanto a la declaración de inexistencia que, el artículo 131 de la Ley General de la Materia, por una parte, prevé la obligación de los Sujetos Obligados de proporcionar únicamente la información que se encuentre en sus archivos, situación que permite a la autoridad invocar la inexistencia de la misma, en los casos que así lo ameriten.

Asimismo, es necesario establecer que de conformidad con el artículo 53 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, aplicable a la fecha de interposición del medio de impugnación que nos ocupa, las áreas administrativas de los Sujetos Obligados podrán negar la información solicitada previa demostración y motivación que, al referirse a alguna de sus facultades, competencias o funciones, no hayan sido ejercidas por la autoridad, debiendo motivar la causal por las cuales no las ejerció; por lo que, los Sujetos Obligados, al no ejercer dichas facultades, competencias o atribuciones, actuarán atendiendo a lo previsto en los artículos 140 y 141 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigente, que a letra dispone:

"...

Artículo 140. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

- I.** Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
- II.** Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**

SUJETO OBLIGADO: CONSEJO DE LA JUDICATURA AHORA ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN DEL
PODER JUDICIAL.
EXPEDIENTE: 395/2025.

III. Ordenará, a través de la Unidad de Transparencia, se exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no cuenta con la información, lo cual notificará a la persona solicitante, y

IV. En su caso, notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado.

Artículo 141. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan a la persona solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia.

En aquellos casos en que no se advierta obligación o competencia alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a las disposiciones jurídicas aplicables a la materia de la solicitud, además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que esta debe obrar en sus archivos, o bien, se cuente con atribuciones, pero no se ha generado la información no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la misma.

Cuando se requiera un dato estadístico o numérico, y el resultado de la búsqueda de la información sea cero, este deberá entenderse como un dato que constituye un elemento numérico que atiende la solicitud, y no como la inexistencia de la información solicitada.

..."

De la normatividad previamente establecida, es posible concluir que:

- a) La Unidad de Transparencia deberá acreditar haber requerido a todas las áreas competentes.
- b) El(Las) área(s) competente(s) deberá(n) informar haber realizado una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Siendo que, en caso de inexistencia el Comité de Transparencia deberá:

- I) Analizar el caso y tomar las medidas necesarias para localizar la información.
- II) Expedir una resolución a través de la cual confirme la inexistencia de la información, esto, garantizando que se contenga los elementos mínimos que permitan a la solicitante tener la certeza que se empleó un criterio de búsqueda exhaustivo, señalando las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia.
- III) Ordenar se exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no se cuenta con la información, y se notifique a la persona solicitante.
- IV) Según el caso, notificar al Órgano de Control Interno o equivalente.

Y por otra, el numeral 131 de la Ley General en cita, también indica la obligación de la entrega de aquellos documentos que están obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

En tal sentido, la labor del comité de transparencia no sólo se debe centrar en analizar la procedencia de la fundamentación y motivación de la declaratoria de inexistencia, sino también en determinar la procedencia o no de notificar al Órgano de Control Interno o equivalente, de conformidad a la fracción IV del artículo 140 de la Ley de la materia, esto, en caso que se actualice algún supuesto de responsabilidad de algún servidor público por el incumplimiento a las facultades, competencias o funciones que les otorgue la Ley.

En mérito de lo anterior, se desprende que no resulta ajustada a derecho la conducta del Sujeto Obligado, pues si bien, requirió a las áreas competentes para conocer de la información peticionada, a saber, la Dirección de Tecnologías



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**

SUJETO OBLIGADO: CONSEJO DE LA JUDICATURA AHORA ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN DEL
PODER JUDICIAL.
EXPEDIENTE: 395/2025.

de la Información y Comunicaciones y a la Dirección de Administración y Finanzas, quienes declararon la inexistencia, argumentando que *no se encontró la información solicitada toda vez que no se ha recibido, generado o tramitado, aprobado o autorizado documento alguno que contenga los datos requeridos*; lo cierto es, que **no se encuentra debidamente fundada y motivada la misma**, ya que no señaló la norma aplicable ni indicó las causas que dieran cause a la inexistencia, es decir, las razones, motivos o circunstancias por los cuales no se ejercieron dichas facultades, competencias o funciones, y por ende, no obran en los archivos del Sujeto Obligado; se dice lo anterior, ya que en caso de no haberse generado las documentales que se peticionan, la inexistencia debió **motivarse, en razón que no se hubieren erogado gasto por concepto de contrataciones externas para servicios de desarrollo web o soluciones tecnológicas relacionadas con la actualización del sitio web, que no se hubieran celebrado contratos con empresas o personas físicas, que no se hubiere solicitado actualizaciones o modificaciones a los sitios web del Poder Judicial del Estado**; máxime, el Comité de Transparencia **se limitó** únicamente en hacer como suyas las manifestaciones de las áreas administrativas, sin tomar las medidas necesarias para su localización, garantizando que se efectuó una búsqueda exhaustiva de la información, así como allegarse de los elementos suficientes para dar certeza de la existencia o inexistencia de la misma en los archivos del Sujeto Obligado, emitiendo la resolución respectiva, de conformidad a lo previsto en los artículos 140 y 141 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Consecuentemente, se determina que en efecto el acto que se reclama sí causó agravio a la parte recurrente, coartando su derecho de acceso a la información pública, y causándole incertidumbre acerca de la información que pretende obtener, y que por su propia naturaleza son públicos y deben otorgarse a la ciudadanía.

SÉPTIMO. Finalmente, no pasa desapercibido para quien resuelve, la información remitida por el Sujeto Obligado, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), en fecha dieciocho de agosto de dos mil veinticinco, mediante los cuales rindió alegatos, observándose entre diversas constancias el oficio marcado con el número **UTAI-CJ-440/2025** de misma fecha, en el que la autoridad recurrida señaló lo siguiente: “...se sirva a sobreseer el presente recurso de conformidad con el artículo 154 fracción I, y 173 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública...”; manifestaciones emitidas por parte del Sujeto Obligado que no resultan acertadas, pues tal y como quedó precisado en el considerando SEXTO de la presente definitiva lo que a derecho corresponde es Modificar la conducta inicial, por lo que, se tiene por reproducido lo expuesto en el citado Considerando.

OCTAVO. En mérito de todo lo expuesto, se **Modifica** la respuesta emitida por parte del Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio 310573425000137 y, por ende, se instruye al Sujeto Obligado para efectos que, a través de la Unidad de Transparencia, realice lo siguiente:

- I. **Requiera** de nueva cuenta a la **Dirección de Administración y Finanzas** y la **Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones**, a fin de que, atendiendo a sus funciones y atribuciones, procedan a la búsqueda exhaustiva y razonable de la información peticionada, a saber: “En días recientes hubo una actualización del sitio web del Poder Judicial del Estado de Yucatán, incluyendo un aviso en la nueva página, referente a que los dominios anteriores utilizados, serán redirigidos de forma automática al nuevo dominio



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**

SUJETO OBLIGADO: CONSEJO DE LA JUDICATURA AHORA ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN DEL
PODER JUDICIAL.
EXPEDIENTE: 395/2025.

<https://www.pjyucatan.gob.mx> con motivo de lo anterior, en ejercicio de mi derecho de acceso a la información pública, solicito los documentos que obren en sus archivos y que contengan la siguiente información (o su correspondiente expresión documental): 1. gastos erogados por concepto de contrataciones externas para servicios de desarrollo web o soluciones tecnológicas relacionadas con la actualización de dicho sitio web, incluyendo pagos por concepto de dominios, hosting, servidores físicos o remotos, servicios de programación front end, back end o full stack, o cualquier tipo de solución tecnológica que materialice los cambios realizados al sitio web del Poder Judicial. 2. contratos celebrados con empresas o personas físicas relacionadas con la actualización del sitio web del Poder Judicial del Estado de Yucatán (versión pública). 3. nombre y cargo de personas servidoras públicas u órganos colegiados que solicitaron las actualizaciones o modificaciones a los sitios web del Poder Judicial del Estado, así como los documentos donde se plasme dicha solicitud. 4. nombre y cargo de personas servidoras públicas u órganos colegiados que aprobaron las actualizaciones o modificaciones a los sitios web del Poder Judicial del Estado, así como los documentos donde se plasme dicha autorización. 5. nombre y cargo de personas servidoras públicas encargadas de dar seguimiento y revisar el debido cumplimiento de los contratos relativos a la información requerida en la presente solicitud. En caso de que la actualización hubiere sido desarrollada e implementada exclusivamente por personal interno, solicito saber si se contrató un servicio de asesoría externa, así como las personas servidoras públicas encargadas de supervisar el desarrollo del sitio web.", y la entreguen en la modalidad petición; o bien, de proceder a declarar la inexistencia de la información, funden y motiven adecuadamente la misma, remitiéndola al Comité de Transparencia a fin de que éste cumpla con lo previsto en los artículos 140 y 141 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigente.

II. Ponga a disposición del ciudadano la respuesta que le hubiere remitido las áreas referidas en el numeral que precede con la información que resultare de la búsqueda, o bien, las constancias generadas con motivo de su inexistencia, en las que se funde y motive la misma, así como, las actuaciones realizadas por el Comité de Transparencia, según corresponda.

III. Notifique a la parte ciudadano las acciones realizadas, conforme a derecho corresponda, acorde a lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley General de la Materia.

IV. Informe al Director General de este Organismo Desconcentrado y remita las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 154, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigente, se **Modifica** la respuesta emitida por la Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura ahora Órgano de Administración del Poder Judicial del Estado, recaída a la solicitud de acceso a la información con folio 310573425000137, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO** de la presente resolución.



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**
SUJETO OBLIGADO: CONSEJO DE LA JUDICATURA AHORA ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN DEL
PODER JUDICIAL
EXPEDIENTE: 395/2025.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 154 último párrafo de la Ley General de la materia, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que, en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 193 de la Ley General en cita.

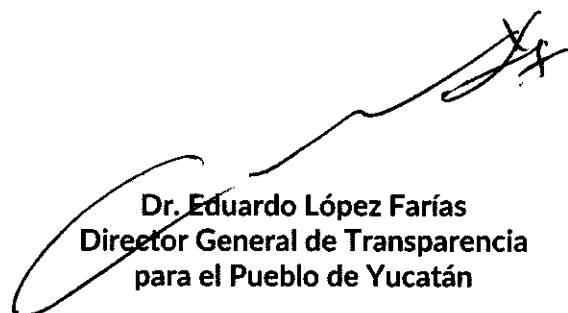
TERCERO. Se hace del conocimiento del Sujeto Obligado que, en caso de incumplimiento parcial o total de la resolución dentro del plazo ordenado en el resolutivo **SEGUNDO** de la presente definitiva, se procederá en términos de los artículos 196 y 204, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 87 y 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, aplicable a la fecha de interposición del medio de impugnación que nos ocupa.

CUARTO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 126 y 127 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al particular, a través del correo electrónico indicado en su escrito inicial, la cual se efectuará automáticamente por la Plataforma Nacional de Transparencia.

QUINTO. Con fundamento en lo previsto en la fracción VII del Centésimo Trigésimo Quinto de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, aplicable en términos de los artículos noveno y décimo segundo transitorios de la Ley Estatal de la materia, se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al Sujeto Obligado, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).

SEXTO. Cúmplase.

Así lo resuelve y firma, el Doctor, Eduardo López Farías, Director General de Transparencia para el Pueblo de Yucatán, con fundamento en los artículos 148 y 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el día veinticuatro de octubre de dos mil veinticinco.-----


Dr. Eduardo López Farías
Director General de Transparencia
para el Pueblo de Yucatán